

identidad, que informó que don Rodolfo de la Serna dejó de trabajar en el local en marzo 2007, y que la actividad, en el día de la visita ejecutiva, es desarrollada por una mercantil ajena al deudor.

QUINTO: Esta Administración 39/04 se ha dirigido al señor de la Serna, mediante correo certificado y con acuse de recibo dirigido a sus últimos domicilios, laboral y particular, respectivamente, para poner en su conocimiento la intención de tramitar su Baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y advertirle de su derecho a formular cuantas alegaciones considerase convenientes a su derecho, con resultado infructuoso dado que los servicios de Correos han retornado ambos envíos con la anotación «desconocido».

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Artículo 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 2.530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

SEGUNDO: Artículo 33.1 del Real Decreto anteriormente citado, según el cual es competente para reconocer el derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad Social la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de la misma en la provincia en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia, o en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

TERCERO: Artículos 55 y 56 del mismo texto legal, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Así pues, esta Administración 39/04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE

Revisar la situación de don Rodolfo de la Serna Bolado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y proceder a su baja de oficio con efectos del 31 de julio de 2007, fecha con la que causó baja, a efectos de cotización, el último trabajador a su servicio, en base a los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RED 1637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander.—El director de la administración, Pedro Bustamante Ruiz, PD. El jefe de Área de Afiliación, Emilio Gutiérrez Vega

08/348

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Administración 39/04

*Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.*

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por resultar desconocido/a en el domicilio facilitado por el/la mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica Resolución de fecha 26 de diciembre de 2007, por la que se cursa baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de DON JOSE VICENTE DIAZ DIAZ, con domicilio en Torrelavega, barrio Dualez, número 87, piso Bajo (CP: 39300):

Esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, en revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y teniendo en cuenta los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO: DON JOSE VICENTE DIAZ DIAZ, titular del Documento Nacional de Identidad 13927485 L-F, y afiliado a la Seguridad Social con el número 390052682269, causó alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con efectos del 1 de enero de 2000 para el ejercicio de actividad de «Mudanzas» (CNAE.93: 60241), vinculado a la empresa «MUDANZAS DIAZ, S.L.» de la que fue socio constituyente.

SEGUNDO: El día 03 de octubre de 2007 el señor Díaz formuló solicitud de baja en el RETA, pretendiendo que la misma tuviera efectos del 30.06.2006, anotando en la causa de su intención «Baja voluntaria/cese como Administrador». Adjuntaba a tal efecto sendas escrituras, a saber:

\* Escritura núm. 1817, de 10 de septiembre de 2007, del protocolo del notario D. Arístides González-Quijano Fernández, para compra-venta de participaciones sociales, mediante la cual su socio, don Roberto Díaz Díaz, adquiere las 250.000 participaciones del actor.

\* Escritura número 1818, de 10 de septiembre de 2007, de Elevación a públicos de Acuerdos Sociales, del protocolo del mismo notario citado anteriormente, cuyo contenido se da aquí por reproducido en aras de la economía del procedimiento.

TERCERO: La Administración 39/04, a la recepción de la solicitud en cuestión, se dirigió al solicitante para comunicarle la intención de tramitar su baja con efectos del 30 de septiembre de 2007, diferentes, por tanto, a los solicitados. Al tiempo ponía en su conocimiento su derecho a formular cuantas alegaciones considerase oportunas al respecto. Dicha comunicación fue recibida en la sede empresarial por su hermano el día 29 de noviembre de 2007, sin que a la fecha de esta resolución se haya formulado alegación alguna.

CUARTO: La Administración 39/04 se ha dirigido a la entidad ASEPEYO, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

número 151, al objeto de recabar información referida a posibles procesos de Incapacidad Temporal padecidos por don José Vicente Díaz Díaz, con resultado negativo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Artículo 47.4 del mismo Real Decreto citado, según el cual las bajas de los trabajadores en este Régimen Especial surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que los mismos hubieren cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hayan solicitado en el plazo y forma establecidos.

SEGUNDO: Artículo 35.2.4º, del reiteradamente aludido Real Decreto 84/1996, que establece que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los interesados podrán probar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, que el cese en la actividad, en la prestación de servicios o en la situación de que se trate, tuvo lugar en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar, sin perjuicio, en su caso, de los efectos que deban producirse tanto en orden a la devolución de las cuotas que resulten indebidamente ingresadas como respecto del reintegro de las prestaciones que resulten indebidamente percibidas, salvo que por aplicación de la prescripción no fuera exigible ni la devolución ni el reintegro.

En consecuencia con lo expuesto,

#### RESUELVE

Tramitar la baja de DON JOSE VICENTE DÍAZ DÍAZ 390052682269 en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, fijando sus efectos al 30 de septiembre de 2007 por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RD 1637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

El director de La Administración, Pedro Bustamante Ruiz.  
08/349

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Administración 39/04

*Notificación de desestimación de solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.*

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio facilitado por el/la mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 20 de noviembre de 2007, por la que se desestima el alta en

el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de DOÑA JORGE ELIECER ROJAS DUCER, con domicilio en Santander, calle Monte, número 31, piso 2º (CP: 39006):

Esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, en revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y teniendo en cuenta los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO: Que DON JORGE ELIECER ROJAS DUCER, titular del NIE X-3122088-E, y afiliado a la Seguridad Social con el número 391015252575, solicitó su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en razón de su actividad de «Albañilería y pequeños trabajos de construcción», según consta en el modelo 036 de Declaración Censal, transmitido por medios telemáticos con el Código Electrónico 568E9F88AD268635, el día 12 de agosto del corriente año. El código de la actividad, según CNAE-93 Rev.1 es el 501.3.

SEGUNDO: Como documentación anexa a la solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, el señor Rojas Ducer ha presentado, entre otros, los siguientes documentos:

\* Resolución de fecha 22 de octubre de 2003, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, mediante la cual se le faculta para trabajar por cuenta propia, de vigencia igual a la de su permiso de residencia.

\* Resolución de fecha 15.06.2004, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, por la que se autoriza trabajo y residencia (Tipo D renovado), y con validez hasta el 14.06.2006.

TERCERO: Según la información interna a la que tiene acceso esta Administración, al solicitante le consta, en la actualidad, permiso de residencia temporal y trabajo de clase CA3, es decir: por cuenta ajena.

CUARTO: Con fecha 29 de agosto de 2007 la Administración actuante envía oficio al solicitante en el que se le comunica la apertura de período de alegaciones, por entender que su solicitud no es susceptible del encuadramiento solicitado, por falta de autorización administrativa para trabajar por cuenta propia, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido sin que, a fecha de la presente resolución, se haya recibido comunicación alguna en este sentido, por cuanto se da por concluido dicho trámite.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Artículo 42 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, del siguiente tenor literal:

«A efectos de la afiliación y el alta para su inclusión en el sistema y en el correspondiente régimen de Seguridad Social en los términos previstos en la ley, se equiparán a los españoles los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España y hayan obtenido una autorización administrativa previa para trabajador, en los casos en que sea legal o reglamentariamente exigible.

Para tal inclusión, las solicitudes de afiliación y alta de los trabajadores extranjeros, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, deberán acompañarse de la documentación acreditativa de su nacionalidad y, a excepción de